



Hora: 15:05

Recibido el: 20 OCT 2021

Por: [Firma]

San Salvador, 20 de octubre de 2021.-

**Señores Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Diputados:

En nuestra calidad de diputados de la Asamblea Legislativa, y con base a las facultades que nos otorga el artículo 133 de la Constitución de la República, por este medio exponemos al honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

La Constitución de la República, en su sección cuarta, el Artículo 65 establece que en su inciso primero que: *La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.*

Desde el inicio de la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad denominada COVID-19, a nivel mundial se tuvo poca información sobre la prevención de este virus, lo cual trajo como consecuencia que muchos países tomaran decisiones apresuradas para evitar el contagio masivo de personas en sus naciones.

Actualmente, gracias a los avances de países que se han dedicado al estudio del COVID-19 y sus variantes, ya no hay escasez de insumos para realizar el tratamiento adecuado, y se tiene mayor información sobre dicho tratamiento, así como de las vacunas e insumos médicos idóneos para la prevención de la pandemia, la cual sigue afectando al mundo entero.

Por tal razón bajo la premisa que las condiciones de desinformación han cambiado y ya se tiene un conocimiento del plan y política a realizar sobre la prevención y tratamiento del COVID-19, La Ley para el Uso de productos para tratamientos médicos en situaciones excepcionales de Salud Pública ocasionadas por la pandemia COVID-19, ha perdido aplicabilidad de acuerdo a la naturaleza para la cual fue creada y debido a que desde su creación ha tenido inconsistencias en cuanto principios de transparencia y cuya aprobación se dio, sin el respectivo debate en la comisión pertinente, es pertinente con el propósito de garantizar la seguridad



jurídica, de que las actuaciones del Estado como de sus autoridades deben tener un control legal y de transparencia, solicito al Honorable Pleno Legislativo la Derogación de la Ley para el Uso de productos para tratamientos médicos en situaciones excepcionales de Salud Pública ocasionadas por la pandemia COVID-19

John T. Wright
N.T.

René Portillo

[Firma]

[Firma]

Claudia Ortiz M.

DECRETO N°...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Artículo 65 la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público, siendo obligación del Estado y las personas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que la Ley para el Uso de tratamientos médicos en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas por la Pandemia COVID-19, en la actualidad ha perdido su razón de existir por tener suficiente información sobre la forma en como se puede prevenir los contagios, los medicamentos a recetar, los insumos médicos que se deben adquirir, la aplicación de vacunas que se deben suministrar, además de contener un vicio desde su aprobación por haber vulnerado las normas de transparencia en su contenido.
- III. Que la relacionada Ley, es dañina para los principios más básicos de la transparencia y rendición de cuentas, por eso consideramos pertinente su expulsión del ordenamiento jurídico a través de la derogatoria correspondiente.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de varios diputados.

DECRETA:

Art. 1.- Deróguese la Ley para el Uso de tratamientos médicos en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas por la Pandemia COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo N°7 de fecha 5 de mayo del 2021, publicado en el Diario Oficial N°85 tomo N°431, de fecha 5 de mayo del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los días del mes dedel año dos mil veintiuno.